

ANTECEDE	N.º	3	2	5	2	0	3	
SERIE Ab		Tres	dos	cientos	dos	Cientos	Tres	

10
 057

Ab N.º 325205

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

En la Ciudad de Juan L. Lacaze a los once días del mes de Agosto de 1967, por una parte la Junta Local de Juan L. Lacaze, representada por su Presidente Sr. Héctor Leandro Cabrera y el/ Secretario Sr. José María Páez y por la otra parte el Sr. / Rector de la Universidad de la República, Dr. Samuel Lichtens- tein, con el fin de sumar esfuerzos al servicio de los intere- ses nacionales, regionales y locales con el propósito de desa- rrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, / deciden celebrar el siguiente Convenio:

Primero.- Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que / serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán ob- jetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones / de cada una de las partes.

Segundo.- Los acuerdos complementarios a que se refiere el ar- tículo anterior, serán suscritos por la Junta Local de Juan L. Lacaze y el servicio universitario que autorice el Consejo Di- rectivo Central de la Universidad.

Tercero.- Ambas partes contratantes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o pri- vados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y pro- / yectos a que se referirán los acuerdos complementarios de este Convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las ges- tiones que realicen ante organismos Nacionales e internaciona-

SIGUE	N.º	8	4	1	5	3	2	
SERIE An-		Ocho	cuatro	uno	cinco	Tres	dos	

les y ante entidades con la República.

Quarto.- La jefatura de los distintos proyectos y programas a que hace referencia el artículo primero, será compartida entre la Comisión de Cultura de la Junta Local de Juan L. Lacasa y / el servicio universitario competente.

Quinto.- El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá 3 años de duración, con opción de 5 años más, de obtenerse el acuerdo de las partes. Podrá ser anulado por / cualquiera de ellas, siempre que lo comunique a la otra por / escrito y con una antelación de un mes. La anulación del acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en lugar / y fecha indicados.

José L. Lacasa: 

